



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el Núm. TSE-12-0279-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0032/2024, del Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0032/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0279-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Agripina Morel Nolasco, mediante instancia de fecha treinta y uno del mes de julio de dos mil veintitrés (31-07-2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de julio de dos mil veintitrés (31-07-2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Agripina Editrudi Morel Nolasco, registrada con el Número de Evento 900-06-2011-01-01015013, asentada bajo el núm. 000091, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0091, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pepillo Salcedo; incoada por Agripina Morel Nolasco, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2333358-0, domiciliada y residente en los Estados Unidos y de paso en la ciudad de Santiago de los Caballeros; representada por el Lcdo. Pedro María Sosa C, dominicano, mayor de edad, Cédula de

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Identidad y Electoral núm. 041-0012539-4, con estudio profesional abierto en la Avenida Imbert, esquina Benito González, Edificio Hilda Rodríguez No.148, Tercer Nivel, Modulo 15-C, de la ciudad de Santiago de los Caballeros; mediante instancia de fecha treinta y uno del mes de julio de dos mil veintitrés (31-07-2023), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha treinta y uno del mes de julio de dos mil veintitrés (31-07-2023).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Que sea corregido el acta nacimiento de fecha 7 de abril del 2021, marcada con el No. 10-05699121-6 asentada en el Libro 00009, registro de Nacimiento de Declaración oportuna, Folio No.000091, año 1957, donde aparece con el nombre de Agripina Editrudi, hija de los señores Aulio Morel y Florinda Altagracia Nolasco, ya que la señora Agripina Morel nunca a utilizado el nombre de Editrudi, en sus documentos personales, ni de herencia y por lo tanto perjudica en todo su accionar público y privada la aplicación del segundo nombre porque nunca en los 64 años de vida lo ha usado. La corrección del nombre en lo adelante se deberá leer AGRIPINA MOREL NOLASCO, ya que durante la mayoría de formalizo con el nombre de AGRIPINA MOREL NOLASCO, y en el que todos los documentos familiares, cuenta de banco, pasaporte, posesiones inmobiliaria, dicen AGRIPNA MOREL NOLASCO”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Agripina Editrudi Morel Nolasco, registrada con el Número de Evento 900-06-2011-01-01015013, asentada bajo el núm. 000091, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0091, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Pepillo Salcedo.
- 2) Fotocopia del Acta de Nacimiento de Onassis.
- 3) Fotocopia del Certificado de bautismo, correspondiente a Osvaldo Bautista.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2333358-0, correspondiente a Agripina Morel Nolasco.
- 5) Fotocopia del pasaporte núm. 478446124 emitido por los Estados Unidos de Norteamérica, correspondiente a Agripina Morel Mendoza.

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 6) Certificación de No antecedentes Penales, correspondiente a Agripina Morel Nolasco.
- 7) Fotocopia cuenta Spectrum.
- 8) Fotocopia de la factura de energía ConEdisom.
- 9) Fotocopia cuenta Banco Of América.
- 10) Fotocopia presentación iglesia.
- 11) Fotocopia acta de nacimiento de fecha 7 de abril del 2021.
- 12) Fotocopia datos de la Iglesia.

4. Medidas de Publicidad

4.1. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintinueve del mes de noviembre de dos mil veintitrés (29-11-2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0281-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día quince del mes de agosto del año dos mil veintitrés (15-08-2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. El día treinta del mes de agosto de dos mil veintitrés (30-08-2023), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Agripina Editrudi”, para que en lo adelante figure “Agripina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura la como Agripina Editrudi, hija de Aulio Morel y Florinda Altagracia Nolasco; b) alega la solicitante que nunca ha utilizado el nombre de Editrudi, en sus documentos personales, ni de herencia y por lo tanto perjudica en todo su accionar público y privada la aplicación del segundo nombre porque nunca en los 64 años de vida lo ha usado, que el nombre que prefiere es Agripina Morel Nolasco; ya que todos los documentos familiares, cuenta de banco, pasaporte, posesiones inmobiliaria es el nombre que figura; c) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre de la inscrita se haga constar como “Agridina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 005-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Agridina Morel Nolasco, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Agridina Editrudi Morel Nolasco, registrada con el Número de Evento 900-06-2011-01-01015013, asentada bajo el núm. 000091, Libro núm. 00009 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0091, año 1957, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Circunscripción de Pepillo Salcedo, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la 1RA Circunscripción de Pepillo Salcedo, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre de la inscrita como “Agripina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Agripina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas por ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/yve

Expediente núm. TSE-12-0279-2023.

Sentencia núm. TSE/0032/2024, del treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).